

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR**



**ACUERDO SUPERIOR No. 007
(Diciembre 19 de 2006)**

"Por el cual se reglamenta la actividad estudiantil en la modalidad de personal de apoyo de la Administración".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

Se hace necesario establecer la posibilidad de que los estudiantes de la Universidad del Atlántico se vinculen como personal de apoyo para el desarrollo de las actividades administrativas.

Es menester adoptar una normatividad que defina y regule la actividad estudiantil en la modalidad de personal de apoyo a la administración.

Forma parte de las políticas institucionales otorgar incentivos, estímulos académicos y reconocimientos económicos a los estudiantes que lleven a cabo tales actividades.

Es necesario establecer mecanismos para fomentar la participación de los mejores estudiantes en las actividades académicas y administrativas institucionales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Universidad del Atlántico podrá vincular estudiantes al funcionamiento de la Institución, mediante el desempeño de actividades como personal de apoyo a las funciones administrativas, con base en las disposiciones del presente Acuerdo Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se denomina Personal de Apoyo a aquel estudiante que presta sus servicios de apoyo a las funciones misionales de la Institución, como son las de investigación, docencia, extensión y proyección social.

ARTÍCULO TERCERO: Podrán desempeñarse como personal de apoyo los estudiantes que reúnan las siguientes condiciones:

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 2006

2

- a. Ser estudiantes regulares
- b. No haber sido sancionados disciplinariamente
- c. No encontrarse en condición de bajo rendimiento
- d. Haber cursado como mínimo 1/3 de los créditos académicos de su plan de estudios
- e. Tener un promedio acumulado de notas igual o superior a cuatro punto cero (4.0)
- f. Demostrar habilidades y conocimientos para las actividades a desarrollar.

PARÁGRAFO. La Universidad podrá tener en cuenta adicionalmente como uno de los factores de vinculación, a aquellos estudiantes en condiciones económicas desfavorables (demostrables), que afecten seriamente sus posibilidades de continuidad en la Institución.

ARTÍCULO CUARTO. Con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades para los estudiantes de que trata el presente Acuerdo, estos podrán desempeñarse en estas actividades hasta por cuatro (4) semestres continuos o discontinuos, siempre y cuando mantengan las condiciones descritas en el artículo 3º, y el concepto aprobatorio de su supervisor o tutor. La escogencia se hará mediante convocatoria pública expedida por los jefes de las unidades académico-administrativas o administrativas, solamente especificando las características de la actividad o los requisitos para el desempeño, las fechas de apertura, el cierre de la convocatoria, los criterios de calificación y los procedimientos de selección de los aspirantes.

PARÁGRAFO. La calificación y selección de que trata el presente artículo, será realizada por los directores de las unidades académico-administrativas o jefes de dependencia, quienes comunicaran a las Vicerrectoría Académica o Administrativa según el caso, que a su vez darán traslado a la Rectoría, para que se determine el cupo total de personal de apoyo por dependencias o unidades académico-administrativas.

ARTÍCULO QUINTO. La designación final del personal de apoyo se hará mediante resolución rectoral, las cuales se otorgarán por período académico. El personal de apoyo seleccionado no se considerará ni tendrá la calidad de empleado ni de trabajador de la Universidad. El estímulo económico que reciba por este concepto se entenderá como apoyo a los gastos de movilización en que ellos incurran, y no establecen relaciones laborales ni civiles, y por lo tanto para ellos no son aplicables las normas sobre prestaciones laborales.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 2006

3

ARTÍCULO SEXTO: El desempeño del personal de apoyo será objeto de evaluación periódica por parte del superior o jefe de la sección a la cual se adscribe y de los usuarios del servicio que preste.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Rectoría de la Universidad del Atlántico establecerá anualmente el número de cupos para personal de apoyo, de conformidad con los recursos presupuestales disponibles para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO: La vinculación del personal de apoyo se podrá dar por terminada bajo las siguientes circunstancias:

- a. Pérdida de la calidad de estudiante.
- b. Disminución del promedio académico acumulado por debajo de 4.0.
- c. Mala evaluación del desempeño de las actividades asignadas.
- d. Uso indebido de información, materiales, equipos e instalaciones a las que tenga acceso, en razón de la función desempeñada.

ARTÍCULO NOVENO: La Universidad reconocerá estímulos económicos para el desempeño de las actividades de las que trata el presente Acuerdo, consistente en un apoyo económico para sufragar los gastos de movilización por valor del 50% del salario mínimo legal mensual vigente, o mediante la deducción del valor a pagar en la matrícula correspondiente al semestre académico en el cual se realizan las actividades.

PARÁGRAFO: El número de horas y horarios para el desempeño de las actividades se establecerá directamente por el Director de la Unidad Académica o Administrativa o por el jefe de dependencia, y en ningún caso podrá ser inferior a cuatro (4) horas diarias ni superior a ocho (8) horas diarias.

ARTÍCULO DÉCIMO: No se designarán estudiantes como personal de apoyo para desempeñar funciones a cargo de empleados de planta de la Institución.

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR**




ACUERDO SUPERIOR No. 007 DE 2006

4

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2006.


CARLOS RODADO NORTEGA
Presidente


MARÍA INÉS CAMARGO DELGADO
Secretaria

WAGE-SEGA